

PEGAR AQUÍ LA IMAGEN (SE ENCUENTRA ABAJO) CUANDO LA TABLA YA ESTÉ PEGADA EN EL CORREO.

COPIAR IMAGEN CTRL+C Y CTRL+V SUSTITUYENDO ESTAS PALABRAS POR LA IMAGEN

**NRO.
19 - 2024**

Estimados señores:

La Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, vigente desde 2016, otorga a los trabajadores la opción de solicitar una licencia sin remuneración para el cuidado de sus hijos, después de concluir la licencia de maternidad o paternidad remunerada.

Los padres que se acojan a esta licencia pueden voluntariamente solicitar al IESS el pago de sus fondos de cesantía acumulados.

**¿A QUIENES
REGULA?**

A los empleadores

**¿QUÉ
ESTABLECE?**

En el caso que los trabajadores se acojan a esta licencia sin remuneración, los empleadores tienen las siguientes obligaciones:

- Deben reportar ante el IESS la novedad sobre el plazo que durará la licencia por maternidad o paternidad a la que voluntariamente se acogen los trabajadores.
- Deben registrar la novedad dentro de los 3 días hábiles de terminada la licencia con remuneración por maternidad o paternidad o adopción, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social.

VIGENCIA

A partir del año 2016.

**Cordialmente,
PROCURADURÍA UNIVERSITARIA**



BOLETÍN

i NFORMATIVO

PROCURADURÍA UNIVERSITARIA